



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)¹

Ref. Verbal Nro. 11001-40-03-047-2020-00981-00
Responsabilidad Civil Contractual

Se **INADMITE** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

1º PRESENTAR el juramento estimatorio de conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso.

2º AJUSTAR la solicitud de la prueba testimonial, de conformidad con lo establecido en el art. 212 del CGP, toda vez que es necesario **enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba.**

3º ACLARAR si lo que pretende es una acción de **Cumplimiento, Resolutoria** o una **Responsabilidad Civil Contractual**, para ello deberá tener presente los requisitos de cada uno y en especial **la finalidad que persiguen**, por consiguiente, debe adecuar las pretensiones de la demanda, además del poder.

4º ACREDITAR el cumplimiento del requisito de procedibilidad establecido en el artículo 621 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a8ca2e62c7591fd519ddc0c08f342f351af87e248c2f23ba738336889ed5797

Documento generado en 11/05/2021 06:41:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 029 de 12 de mayo de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.